

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero fallecido don Alejandro Rodriguez Roldan, es como sigue:

ESCRITO.--Señor Inspector Regional del Trabajo:--Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según el testimonio de poder ya presentado ante su Despacho y Otilia Pereda Avila, en representación de su menor hija Victoria Rodriguez Pereda, a Ud. decimos:--Que don Alejandro Rodriguez Roldan, padre de la última de las recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como fogonero, percibiendo el jornal de S/.4.20 al día incluido en éste el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio, el año 1929 hasta el 15 de octubre de 1945 en que ocurrió su fallecimiento.-- En atención a los dieciseis años de servicios prestados en la forma que se detallan en el parrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 16 quincenas de S/.63.00 cada una, o sea la suma de UN MIL OCHO SOLES ORO por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agricola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-- Por las razones expuestas y dejando constancia de dichas indemnizaciones.-- Por las razones expuestas y dejando constancia de dichas indemnizaciones, Otilia Pereda Avila en nombre de su menor hija Victoria Rodriguez Pereda, ser la única heredera del fallecido en su condición de hija reconocida, según se acredita con la cédula original de la declaratoria de herederos que se acompaña; se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en el cheque N°467809 c/. Banco Popular del Perú la expresada suma de S/.1,008.00 cuya suma será puesta a disposición de la misma quien declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tiene que hacer ningun reclamo contra la Empresa Agricola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que le misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.--Su despacho dando por consignada la cantidad que se consigna en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Otilia Pereda Avila, con constancia en autos.--Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, agosto de 1946.--A ruego de Otilia Pereda Avila, que no sabe firmar: Segundo M. L. anos Y.--Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, catorce de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #467809, por la cantidad de S/.1,008.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 8439 y el artículo 53 de la Ley de la materia, ya que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem por tiempo de servicios de don Alejandro Rodriguez Roldan, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL OCHO SOLES ORO, que le correspondía percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respetiva entrega de dichos un mil ocho soles oro, personalmente a la heredera del causante, representada por doña Otilia Pereda Avila, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.--RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las doce del día, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, doña Otilia Pereda Avila, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL OCHO SOLES ORO que le correspondía percibir al obrero fallecido don Alejandro Rodriguez Roldan, quien prestaba servicios en la mencionada Empresa Agricola Chicama

AA-HCG 11

CA: 2

DO: 78

Fs: 3



Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a doña Otilia Bereda, representante legal de su menor hija, mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por recibida a su entera satisfacción y no sabiendo firmar, imprimió su huella digital, despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.--M.A.CORCUERA.- Una huella digital.--J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 16 de Agosto de 1946



[The following text is a mirror image of the document's content, appearing as bleed-through from the reverse side. It is largely illegible due to the quality of the scan and the nature of the bleed-through.]



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero fallecido don Alejandro Rodriguez Roldan, es como sigue:

ESCRITO.--Señor Inspector Regional del Trabajo:--Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder y presentado ante su Despacho y Otilia Pereda Avila, en representación de su menor hija Victoria Rodriguez Pereda, a Ud. decimos:--Que don Alejandro Rodriguez Roldan, padre de la última de las recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como fogonero, percibiendo el jornal de S/.4.20 al día incluido en éste el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio, el año 1929 hasta el 15 de octubre de 1945 en que ocurrió su fallecimiento.-- En atención a los dieciseis años de servicios prestados en la forma que se detallan en el parrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 16 quincenas de S/.63.00 cada una, o sea la suma de UN MIL OCHO SOLES ORO por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-- Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Otilia Pereda Avila en nombre de su menor hija Victoria Rodriguez Pereda, ser la única heredera del fallecido en su condición de hija reconocida, según se acredita con la cédula original de la declaratoria de herederos que se acompaña; se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en el cheque N°467809 c/. Banco Popular del Perú la expresada suma de S/.1,008.00 cuya suma será puesta a disposición de la misma quien declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tiene que hacer ningun reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que le misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.--Su despacho dando por consignada la cantidad que se consigna en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Otilia Pereda Avila, con constancia en autos.--Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recuso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra326.-- Trujillo, agosto de 1946.--A ruego de Otilia Pereda Avila, que no sabe firmar: Segundo M. L. anos Y.--Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, catorce de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #467809, por la cantidad de S/.1,008.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 8439 y el artículo 53 de la Ley de la materia, ya que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem por tiempo de servicios de don Alejandro Rodriguez Roldan, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL OCHO SOLES ORO, que le correspondía percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respetiva entrega de dichos un mil ocho soles oro, personalmente a la heredera del causante, representada por doña Otilia Pereda Avila, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.--RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los catorce dias del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las doce del día, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, doña Otilia Pereda Avila, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL OCHO SOLES ORO que le correspondía percibir al obrero fallecido don Alejandro Rodriguez Roldan, quien prestaba servicios en la mencionada Empresa Agrícola Chicama



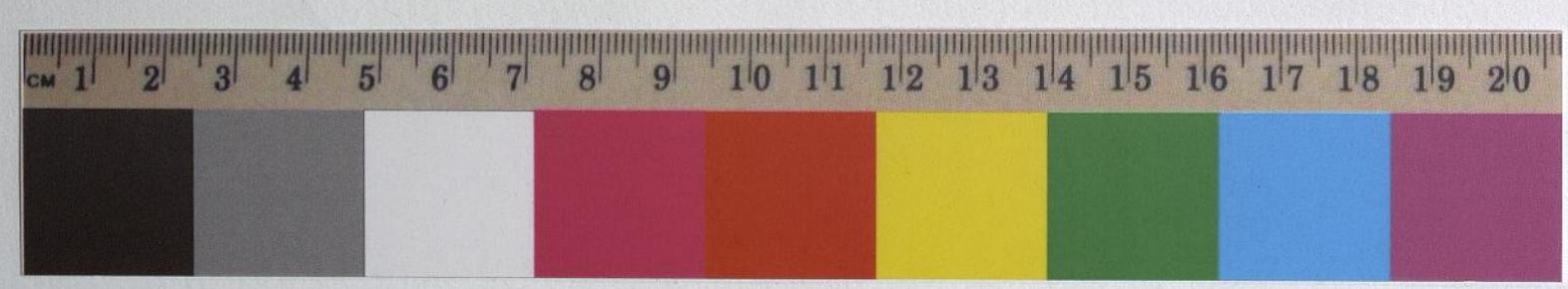
Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a doña Otilia Bereda, representante legal de su menor hija, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibida a su entera satisfacción y no sabiendo firmar, imprimió su huella digital, despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.--M.A.CORCUERA.- Una huella digital.-J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 16 de Agosto de 1946



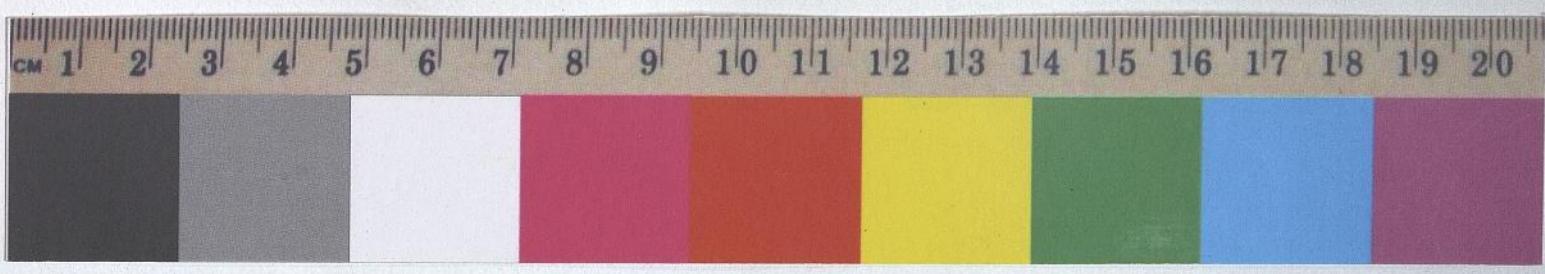
[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document is visible through the paper. It appears to be a continuation of the legal or administrative text.]



Señor Inspector Regional del Trabajo, en
 representación de su menor hija
 Victoria Rodríguez Pereda, a Ud. decimos:
 que don Alejandro Rodríguez Roldán, padre de la
 última de los recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios
 a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como fogonero, percibiendo
 el jornal de S/.4.20 al día incluido en éste el valor de la ración
 y habiendo ingresado al servicio el año 1929 hasta el 15 de octu-
 bre de 1945 en que ocurrió su fallecimiento.

En atención a los dieciséis años de servicios
 prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y
 que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad
 con lo dispuesto por el art. 3° de la ley 8439, le corresponde a sus
 herederos el valor de 16 quincenas de S/.63.00 cada una, o sea la
 suma de UN MIL OCHO SOLES ORO por concepto de las indemnizaciones
 a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante;
 y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Li-
 mitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su
 cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cu-
 bre el monto de dichas indemnizaciones.

Por las razones expuestas y dejando constancia
 la recurrente Otilia Pereda Avila en nombre de su menor hija Vic-
 toria Rodríguez Pereda, ser la única heredera del fallecido en su
 condición de hija reconocida, según se acredita con la cédula ori-
 ginal de la declaratoria de herederos que se acompaña; se consig-
 na por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa
 Agrícola Chicama Limitada, en el cheque N°467809 c/.Banco Popular
 del Perú la expresada suma de S/.1,008.00. cuya suma será puest a
 a disposición de la misma quien declara que con dicha cantidad
 queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la
 ley les reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra



la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal en representación de su menor hija

Después de haberse otorgado la cantidad que se consigna en el presente documento, en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Otilia Pereda Avila, con constancia en autos.

Para los efectos legales, los presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su providoria y de la diligencia de entrega.

Trujillo, agosto 14 de 1946.

A ruego de Otilia Pereda Avila, que no sabe firmar.

Segundo Alvarado

Por las razones expuestas y de acuerdo con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Otilia Pereda Avila, con constancia en autos.

Para los efectos legales, los presentamos con nuestras firmas legalizadas.

